DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PARAGUAY BICENTENARIO

DNCP/DJ N° 37 /11 **Caso N° 1465**

Asunción, 6 de enero de 2011.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
Telefax: 557-404/8
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncias recibidas a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Contratación directa para la Clasificación de cuerpos moledores" convocada por la INC (ID Nº 200252.)----------

Con respecto a las denuncias de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad de los denunciantes se encuentran protegidas conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La primera denuncia expresa que: *"...La presente denuncia la efectúo en virtud del Programa de protección al denunciante...Tome conocimiento que la empresa AMADO CARIBAUX ha sido adjudicado por Resolución de la INC, y que en esta semana ya estarían concretando que se inicie los trabajos de tal forma que al momento en que se efectúe algún reclamo los trabajos ya hayan sido concretados, y de esta forma se tendría que abonar indefectiblemente por los trabajos realizados en total detrimento del Estado Paraguayo. Dicha adjudicación ya se encuentra amparada por una Resolución de Adjudicación sin embargo aun no se ha comunicado a la DNCP. Esta empresa al momento de presentar su oferta cometió errores de carácter sustancial in subsanables, las que fueron asentadas en el ACTA AL MOMENTO DE LA APERTURA DE OFERTAS, y por este motivo debió haber sido descalificada, pero de hecho que existieron otras empresas con mejor oferta y ajustadas a un presupuesto coherente que no atenta contra el patrimonio del Estado y el total cumplimiento de los requisitos sustanciales... El trabajo a ser realizado es sin trabajo que solo necesita de personal o mano de obra, con un promedio de 10 a doce personas, y el requerimiento se ajusta a 30 días de contrato. Contratar doce personas inscriptos en el ips y pagando el salario mínimo oscila entre los 22 millones de guaraníes, no se utilizan otras maquinarias, sino solo la mano de obra, cifra que debe servir como referencia para elevar un presupuesto. Si bien es cierto en la planilla de plan de cobertura manifiesta que se deberá contar con mano de obra calificada experiencia mínima de 3 años, la misma debió ser canalizada por medio del comité evaluador a todos los oferentes que si cumplieron con los requisitos sustanciales por medio de una nota que debió ser evacuada a fin de que se conteste dentro de un plazo, debiendo el oferente presentar una lista del personal calificado con su correspondiente curriculum a fin de probar la mano*

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Myrta C. Co
Dirección Jurídica - DNCP

calificada a realizar el trabajo, ya que en estos casos la ley 2051 previene que la experiencia no se refiere a la antigüedad de la empresa sino al del personal calificado de las empresas situación que no ocurrió. Del mismo modo esta denuncia no puede ser considerada dentro del plazo de evaluación de ofertas ya que existe Resolución de adjudicación que viola principios elementales de la ley 2051. La empresa CARIBAUX es una empresa que presenta una oferta sobrefacturada...esta empresa caribaux viene siendo adjudicado siempre en la INC desde hace 18 años situación que debió ser investigada desde hace tiempo pues la misma se encuentra vinculada a los sectores de LOS SINDICATOS DEL INC. y la PRESIDENCIA DEL INC...La previsión de estos rubros debe estar conectada al presupuesto presentado por el oferente, ya que su oferta es superior a otras ofertas que si cumplieron con los requisitos sustanciales. LO cotizado por CARIBAUX y su adjudicación representa no solo una sobrefacturación si no una presumible estafa al ESTADO PARAGUAYO Y A LOS CONTRIBUYENTES, razón por la cual se debe dar intervención a la fiscalía de delitos económicos, pues no se puede permitir el uso indiscriminado de los recursos en abierta violación a las leyes de la República. Solicito que la DNCP pida informe a la INC y remita todos los antecedentes de la citada Contratación directa a los efectos que pueda corroborar que el Comité de evaluación jamás ha tenido en cuenta los reclamos que fueron señalados al momento de la apertura de los sobres de ofertas, y en las que quedo al descubierto que estas empresas como la de CARIBAUX no cumplieron con los requisitos sustanciales, no completaron en forma sus declaraciones juradas ya que fueron completadas luego de haberse abierta las ofertas y están escritas a mano y con bolígrafo pues se completaron con posterioridad a la apertura lo constituye una violación a la ley 2051 en lo que respecta que las ofertas deberán ser presentadas todas hechas con tinta impresa. Las de estas ofertas fueron completadas luego de la apertura, no tenían validez de la oferta en cuanto al periodo, no estaban inscriptos en el sipe y no tenían la constancia del sipe razón por la cual debían presentar las documentaciones que solicitaban el pliego. Las actuaciones del INC son un atropello a nuestra inteligencia, una falta de respeto a la ciudadanía y un atentado a la Constitución Nacional y las leyes vigentes en toda la República, la cual debe ser repudiado en todos los ámbitos....." (sip)----------

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP

La segunda denuncia expresa: *"...Informo que no soy parte en relación a la denuncia realizada contra la INC pero que se puede corroborar que la oferta de CARIBAUX en el llamado de Clasificación de Cuerpos Moledores, el mismo ya tenía conocimiento de cuánto dinero estaba previsto y que la misma se halla en total relación a su oferta, es decir que si el mismo presupuesto 65 millones la misma presumiblemente estaría en relación al dinero que la INC tenía previsto utilizar, favor verificar si la citada información proveída por personal interno corresponde. Además nos encontraríamos ante una presunta adulteración de documentos ya que los oferentes han dejado constancia que esta oferta no había completado la planilla de precios sino que simplemente había puesto el total en letras situación que fuese*

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

asentada en el acta de apertura. el hecho de que se haya llenado esta planilla con bolígrafo evidencia la total falta de seriedad por parte de los evaluadores, ya que si esto ocurrió es evidencia clara que todo esto fue direccionado. Es necesario efectuar una pericia del trabajo para verificar que el mismo no corresponde bajo ninguna circunstancia…." (sip).----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, y que acompañen toda la documentación que consideren pertinente incluyendo la oferta presentada por la empresa Amado Caribaux; en el plazo de TRES (3) días hábiles.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.-----

Atentamente,

Abog. **Leticia Espínola Infante**
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. **Myrta C. Godoy Alderete**
Encargada de despacho
Dirección Jurídica- DNCP